



Resolución Viceministerial

N° 294-2019-MINEDU

Lima, 25 NOV 2019

VISTOS, el Expediente N° 0217800-2019, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 1472-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.16 del artículo 5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece como uno de los principios que rigen a las universidades, el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene como objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, con Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, se aprueban los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria";

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual; se deroga el artículo 5 y se modifica los artículos 4, 6, 8, 12, 13, 16 y 22 de la Ley N° 27942, disponiendo que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, apruebe un nuevo Reglamento de la referida Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, el mismo que en su numeral 51.1 del artículo 51 establece que los centros universitarios deben contar con documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, en cuya elaboración deben considerar los lineamientos que para tal efecto emita el Ministerio de Educación;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, dispone que el Ministerio de Educación adecua sus disposiciones contra el hostigamiento sexual y, asimismo, diseña y aprueba el protocolo modelo de atención y sanción del hostigamiento sexual, que incluye formatos para facilitar la presentación



de las quejas o denuncias, aplicable, entre otros, en las universidades públicas y privadas;

Que, el artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU establece que la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es la unidad orgánica responsable de formular políticas, planes y documentos normativos en materia de desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, mediante el Oficio N° 01163-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 185-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, dependiente de la referida Dirección General, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar, en el marco de la normativa antes señalada, nuevos "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria", cuyo objetivo es establecer los lineamientos que deben tomar en cuenta las universidades en la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en materia de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, en el marco de la normativa vigente y respetando la autonomía de dichas instituciones;

Que, a través del Informe N° 1085-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable a la referida propuesta normativa, y señala que la misma se encuentra alineada con los documentos de planificación institucional y su implementación no irrogará gastos adicionales al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; de la Secretaría de Planificación Estratégica; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;





Resolución Viceministerial

Nº 294-2019-MINEDU

Lima, 25 NOV 2019

De conformidad con la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; la Ley Nº 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2019-MIMP; el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial Nº 735-2018-MINEDU y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”, aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 380-2018-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”, los mismos que, como anexo, forman parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ANA

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica



PERÚ

Ministerio
de Educación

294-2019-MINEDU

“Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”



Resolución de Aprobación			
294-2019 - MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
LI-003-01-MINEDU	Primera	7	25 NOV 2019

 PERÚ Ministerio de Educación	Código LI-003-01-MINEDU	Denominación del documento normativo Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

I. JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, señala que toda persona tiene derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar. Igualmente, tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Acorde con lo anterior, la Política General de Gobierno al 2021, a través del eje “Desarrollo social y bienestar de la población”, señala como lineamiento prioritario promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia.

Por su parte, el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La educación que queremos para el Perú, refiere que la transformación nacional supone la consolidación del desarrollo humano en distintas dimensiones, entre las que considera la equidad y el bienestar. Sostiene que solo es factible la equidad ahí donde la población tiene también acceso a un ambiente saludable. Así, a través de su Objetivo Estratégico 6, “Una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad” establece como política la protección a niños y jóvenes de los factores nocivos para su salud física y mental que existen en su entorno.

A su turno, la Ley Universitaria norma la creación, el funcionamiento, la supervisión y el cierre de las universidades, y promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. Asimismo, define la afirmación de la vida y dignidad humana, el interés superior del estudiante, y el rechazo de toda forma de violencia, intolerancia y discriminación como principios que rigen a las universidades.

Por otro lado, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 tiene como Objetivo Estratégico 2 “Garantizar a las personas afectadas por la violencia de género, que perjudica principalmente a las mujeres en su diversidad, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención, recuperación de las personas afectadas, así como la sanción y reeducación a las personas agresoras”, y plantea como acción estratégica la implementación de lineamientos para el fortalecimiento de servicios dirigidos a las personas afectadas por violencia de género, desde las entidades públicas competentes.



 PERU Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	LI-003-01-MINEDU	Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

En este contexto, mediante la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual se desarrolla el marco legal para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo.

Conforme el Reglamento de la citada ley, la norma se aplica a las situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa o formativa, pública o privada, militar o policial, o a cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos. En tal sentido y en el ámbito universitario, particularmente aplica a las situaciones de hostigamiento sexual producidas en las universidades públicas y privadas. Y señala que las universidades deben contar con documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, en cuya elaboración deben considerar los lineamientos que para tal efecto emita el Ministerio de Educación. Para ello, el Ministerio de Educación adecua sus disposiciones contra el hostigamiento sexual a este Reglamento. En adición a ello, el Ministerio de Educación diseña y aprueba el protocolo modelo de atención y sanción del hostigamiento sexual, que incluye los formatos para facilitar la presentación de las quejas o denuncias, aplicable a las universidades.

II. OBJETIVO

Establecer los lineamientos que deben tomar en cuenta las universidades en la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en materia de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, en el marco de la normativa vigente y respetando la autonomía de dichas instituciones.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes lineamientos son de aplicación al personal docente, autoridades y demás personal, sujetos a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual, así como a los/las estudiantes, graduados/as, egresados/as y ex alumnos/as, de todas las universidades públicas y privadas.

IV. BASE NORMATIVA

- 4.1. Constitución Política del Perú
- 4.2. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 4.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.4. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 4.5. Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021.
- 4.6. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	LI-003-01-MINEDU	Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

- 4.7. Decreto Supremo N° 056-2018-PCM que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- 4.8. Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 4.9. Resolución Suprema N° 001-2007-ED que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La educación que queremos para el Perú.
- 4.10. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, que aprueba los Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas.

V. DESARROLLO DE LINEAMIENTOS

5.1 Lineamientos

5.1.1 Fortalecimiento de la prevención de actos de hostigamiento sexual

Para el fortalecimiento de la prevención de actos de hostigamiento sexual, además de las contenidas en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, la universidad considera las siguientes acciones:

- Fortalecer espacios que favorezcan las interacciones saludables al interior de la universidad.
- Fomentar prácticas que fortalezcan la identidad y la autoestima, y promuevan el desarrollo de prácticas de prevención ante casos de hostigamiento sexual, por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- Generar espacios de formación de la comunidad universitaria, sobre la problemática del hostigamiento sexual en el ámbito universitario y sobre las normas de la materia.
- Gestionar estrategias para sensibilizar a la comunidad universitaria sobre el hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- Brindar información sobre los canales de atención de quejas o denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- Poner a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria los formatos para la presentación de la queja o denuncia e información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

5.1.2 Denuncia, investigación y sanción

- La denuncia por acto de hostigamiento sexual puede ser presentada ante el Comité de intervención frente al hostigamiento sexual por la presunta víctima o por un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual. Asimismo, en caso el Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual tome conocimiento de hechos que



 PERU Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	LI-003-01-MINEDU	Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, está obligado a iniciar el procedimiento de oficio.

- El procedimiento para la atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria se encuentra establecido en el protocolo modelo que forma parte del presente Lineamiento.

5.1.3 Atención integral y oportuna a la presunta víctima de hostigamiento sexual

Para la intervención integral y oportuna en los casos de hostigamiento sexual, la universidad considera las siguientes acciones:

- Establecer y otorgar de manera oportuna medidas de protección idóneas aplicables a las presuntas víctimas del hostigamiento sexual.
- Poner a disposición de la presunta víctima de hostigamiento sexual los canales de atención médica y psicológica, con los que cuente. De no contar con dichos canales, instruir a la presunta víctima a fin que acceda a los diversos servicios públicos o privados de salud, o instancias competentes en la materia¹.
- Diseñar estrategias para fortalecer las capacidades de sus gestores en materia de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
- Celebrar convenios de cooperación con entidades públicas y privadas para el fortalecimiento estratégico de las intervenciones en hostigamiento sexual, cuando corresponda.

5.2 Implementación de los Lineamientos

Para la implementación de estos lineamientos, las universidades tienen en cuenta lo siguiente:

5.2.1 Elaboración del documento normativo interno

5.2.1.1 Cada universidad elabora un documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual con sujeción a los principios, enfoques, definiciones y demás disposiciones de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, la Ley Universitaria, estos Lineamientos, su política institucional y demás normativa vigente.

5.2.1.2 El documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual debe desarrollar, por lo menos, lo siguiente:

- Ámbito de aplicación

¹ Centros Emergencia Mujer, Centros de Salud Mental Comunitarios, Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otras.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	LI-003-01-MINEDU	Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

- Medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual.
- Medidas de protección frente a actos de hostigamiento sexual.
- Procedimiento de elección de autoridades u órganos a cargo del procedimiento de investigación del hostigamiento sexual, de corresponder.
- Protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la Comunidad Universitaria.
 - Autoridades u órganos a cargo de cada etapa del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
 - Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
- Sanciones pasibles de aplicación, según se trate de docente o personal no docente, estudiante o egresado.

5.2.2 Aprobación del documento normativo interno

El documento normativo interno es aprobado conforme a las disposiciones internas de cada universidad.

5.2.3 Difusión del documento normativo interno

Para la difusión del documento normativo interno, las universidades informan sobre su contenido a través de canales digitales (plataformas disponibles y redes sociales) y canales no digitales (afiches, volantes, guías).

5.3 Información a SUNEDU

- Los Centros Universitarios deben reportar semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.
- Los Centros Universitarios deben reportar anualmente a la SUNEDU los resultados de las evaluaciones a que alude el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27942.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria

En el marco de lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27942, concordado con la Tercera y Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la misma norma, para la elaboración del Protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria a que se refiere el numeral 5.2.1.2 de los presentes Lineamientos, la universidad debe tener en cuenta el Protocolo modelo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, el mismo que figura como Anexo a estos Lineamientos y que contiene el formato para facilitar la presentación de quejas o denuncias.



 PERU Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	LI-003-01-MINEDU	Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

SEGUNDA: Asistencia técnica

La Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del MINEDU brinda asistencia técnica a las universidades para la elaboración de los documentos normativos internos en materia de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, y realiza acciones de seguimiento a la adecuada implementación de los presentes lineamientos.

TERCERA: Alcance de los lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas, aprobados por servir

Los/as Funcionarios/as y servidores/as civiles comprendidos en los regímenes de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; los contratados/as bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, están sujetos al cumplimiento de los Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas, aprobados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE.

CUARTA: Regulación sobre escuelas de posgrado no pertenecientes a universidades, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 882

Los presentes lineamientos también son de aplicación para las escuelas de posgrado no pertenecientes a universidades, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en Educación, en lo que corresponda.

VII. ANEXO

- **Protocolo Modelo de Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria**

ANEXO

Protocolo Modelo de Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria

Artículo 1.- Procedimiento para la atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria

A efectos de la atención de la queja o denuncia por hostigamiento sexual en la comunidad universitaria y la imposición de sanciones, de corresponder, es de aplicación el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual que se detalla en los artículos 2 al 7 de este documento.

Artículo 2.- Fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual

Son fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual las siguientes:

- Investigación preliminar.
- Procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 3.- Reglas de la investigación preliminar

La investigación preliminar se sujeta a las siguientes reglas:

3.1 Inicio del procedimiento

La presunta víctima¹ o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual, puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, ante el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual², cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a o denunciado/a. La universidad establece los canales más adecuados para la presentación de la queja o denuncia.

A efectos de la queja o denuncia, la universidad puede poner a disposición de la presunta víctima el Formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual que figura como Anexo 1 del presente documento.

La queja o denuncia contiene, por lo menos, lo siguiente:

- datos del/la quejoso/a o denunciante.
- datos del/la quejado/a o denunciado/a, de contar con dicha información.
- detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- medios probatorios respectivos, de corresponder.

¹ La presunta víctima, según alcances del Reglamento de la Ley N° 27942, puede ser personal docente, personal no docente de las universidades, independientemente de su vínculo laboral o contractual, así como sus estudiantes o egresados.

² En caso que no se haya podido conformar el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, luego de la convocatoria correspondiente, por falta de representación de los/las estudiantes, asume sus funciones el órgano especializado para ejercer tales funciones previamente designado por la universidad o, en su defecto, la Defensoría Universitaria.



El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual está obligado a iniciar de oficio el procedimiento cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

3.2 Atención médica y psicológica

En un plazo máximo a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica y psicológica, con los que cuente. De no contar con dichos canales, instruye a la presunta víctima respecto a los diversos servicios públicos o privados de salud, o instancias competentes en la materia, a los que puede acudir.

El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

3.3 Medidas de protección

En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, el Comité de intervención frente a Hostigamiento Sexual otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27942, en lo que corresponda, así como aquellas que contemple el documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual o el que haga sus veces.

Las medidas de protección también pueden ser dictadas a favor de los/as testigos, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación. Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la universidad, a través del órgano competente, separa preventivamente a el/la quejado/a o denunciado/a, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en caso se trate de un docente.

3.4 Descargos de la queja o denuncia

Dentro del plazo previsto para la emisión del informe a su cargo³, el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual pone en conocimiento del/la quejado/a o denunciado/a los hechos imputados y le otorga la oportunidad de presentar sus descargos. Los descargos pueden presentarse acompañados de los medios probatorios que se consideren pertinentes.

3.5 Evaluación preliminar

En un plazo no mayor a quince (15) días calendario de recibida la queja o denuncia, el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual emite un informe de pre

³ En el marco de su autonomía normativa y conforme al numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, este plazo es determinado por la universidad.



calificación que contiene la evaluación preliminar sobre el caso de hostigamiento sexual objeto de queja o denuncia y lo deriva al órgano instructor.

El informe de pre calificación debe contener, por lo menos, lo siguiente:

- La descripción de los hechos,
- La valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas, y
- La recomendación de sanción aplicable al/la quejado/a o denunciado/a o archivamiento, según corresponda.

El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual formula recomendaciones al titular de la universidad para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, cuando ello resulte aplicable.

Artículo 4.- Reglas del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a las siguientes reglas:

4.1 Investigación

En un plazo máximo de quince (15) días calendario de recibido el informe de pre calificación, el órgano instructor investiga y emite un informe con las conclusiones de la investigación de los hechos materia de queja o denuncia. Dentro de ese plazo, el órgano instructor otorga al quejado/a o denunciado/a un plazo⁴ para formular sus descargos, pudiendo presentar los medios probatorios que considere convenientes.

El informe a cargo del órgano instructor debe contener, por lo menos:

- la descripción de los hechos,
- la valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas, y
- la propuesta de sanción o archivamiento debidamente motivada y la recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

El informe con las conclusiones de la investigación es derivado al/la Decano/a de la Facultad o a quien haga sus veces de manera inmediata.

4.2 Sanción o archivamiento

Una vez recibido el informe, el/la Decano/a o quien haga sus veces convoca al Consejo de Facultad o al que haga sus veces y pone en su conocimiento el informe con las conclusiones de la investigación. Posteriormente, traslada el informe mencionado al/la quejado/a o denunciado/a y a la presunta víctima y les otorga un plazo para que de considerarlo pertinente presenten sus alegatos⁵.

El Consejo de Facultad o el que haga sus veces resuelve el caso en el plazo máximo de 10 (diez) días calendario contados desde que toma conocimiento del informe, considerando el informe y, de ser el caso, los alegatos presentados por el/la quejado/a o denunciado/a y/o la presunta víctima.

⁴ El plazo para presentar los descargos debe ser determinado por la universidad considerando las normas aplicables y en el marco de su autonomía normativa.

⁵ Este plazo es determinado por la universidad en el marco de su autonomía normativa.



En caso de responsabilidad administrativa, el Consejo de Facultad o el que haga sus veces impone sanción a el/la quejado/a o denunciado/a. Las sanciones son determinadas en función al marco normativo que resulte aplicable al régimen laboral o contractual al cual se encuentra sujeta/o el/la hostigador/a, de conformidad con el Estatuto y la normativa interna de la universidad. En el caso que la/el presunta/o hostigador/a sea un/a estudiante o egresado, la universidad establece las sanciones aplicables. La resolución también contiene otras medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar, así como medidas que resulten necesarias para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

Si el Consejo de Facultad o el que haga sus veces determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.

Tratándose de un/a quejado/a o denunciado/a que no pertenece a ninguna Facultad o al que haga sus veces, corresponde al Tribunal de Honor conocer el informe con las conclusiones de la investigación y al Consejo Universitario o al que haga sus veces resolver el caso, siendo de aplicación la regulación señalada en este artículo.

La desvinculación del/de la quejado/a o denunciado/a o de la presunta víctima con la universidad, antes o después del inicio de la investigación no exime del inicio o continuación de la investigación y de la imposición de la posible sanción.

Artículo 5.- Extensión adicional del procedimiento administrativo disciplinario

En el caso de las universidades públicas, sin perjuicio de los plazos previstos en el artículo 4, de manera excepcional y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento administrativo disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación. El incumplimiento de estos plazos implica responsabilidad administrativa, pero no la caducidad del procedimiento.

Artículo 6.- Impugnación

La resolución emitida producto del procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual puede ser impugnada ante la instancia administrativa correspondiente⁶, por el/la quejado/a o denunciado/a o por el/la quejoso/a o denunciante, siempre que las normas de la universidad contemplen dicha posibilidad. En estos casos, la emisión de la resolución que resuelve impugnación correspondiente no puede superar el plazo de quince (15) días calendario.

Artículo 7.- Reserva y confidencialidad de la investigación

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. La publicidad sólo procede para la resolución final.

Artículo 8.- Derecho de acudir a otras instancias

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos. En ningún caso se puede exigir como requisito de

⁶De ser un recurso de reconsideración, será presentada ante el Consejo de Facultad o el que haga sus veces, siempre que se cuente con pruebas nuevas que ameriten conmutación o nulidad de la resolución emitida. En el caso que se presente un recurso de apelación, este será ante el Consejo de Facultad o el que haga sus veces, quien deberá correr traslado del recurso ante el correspondiente superior jerárquico.



procedencia haber recurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción.

Artículo 9.- Falsa queja o denuncia

Cuando la queja o denuncia o demanda de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y queda acreditada la mala fe de la presunta víctima, la persona a quien se le imputan los hechos tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes. En este caso, la supuesta víctima queda obligada a pagar la indemnización que fije el juez respectivo.



Anexos

Anexo 1. Formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual en la comunidad universitaria

FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD

1. DATOS DEL/LA QUEJOSO(A) O DENUNCIANTE

Condición del/la quejoso(a) o denunciante
(Marcar con X)

<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Personal docente (1)	<input type="checkbox"/>	Personal no docente
<input type="checkbox"/>	Egresado	<input type="checkbox"/>	Tercero		

Nombres y apellidos

DNI / CE Teléfono/ celular

Domicilio

Correo electrónico

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende.

2. DATOS DEL/LA QUEJADO(A) O DENUNCIADO(A)

Quejado(a) o denunciado(a) 1
(Marcar con X)

<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Personal docente
<input type="checkbox"/>	Personal no docente	<input type="checkbox"/>	Egresado

Nombres y apellidos

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende.

Quejado(a) o denunciado(a) 2
(Marcar con X)

<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Personal docente
<input type="checkbox"/>	Personal no docente	<input type="checkbox"/>	Egresado

Nombres y apellidos

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende.

Quejado(a) o denunciado(a) 3

<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Personal docente
<input type="checkbox"/>	Personal no docente	<input type="checkbox"/>	Egresado

Nombres y apellidos

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende.



FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL

3.1. Descripción detallada de los hechos (incluir lugares, fechas, horarios entre otros)

3.2. Medios probatorios (2)

Testigo 1

Nombres y apellidos

Teléfono/ celular Correo electrónico

Testigo 2

Nombres y apellidos

Teléfono/ celular Correo electrónico

Testigo 3

Nombres y apellidos

Teléfono/ celular Correo electrónico

Instrumentos o documentación que se adjunta

(Indicar número de folio cuando corresponda)

•
•
•
•



_____ Firma



Huella digital

(1) Conforme a la Ley Universitaria, son funciones de los docentes la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, función esta última desempeñada por las autoridades.

- (2) Los medios probatorios son las pruebas que podrán presentarse, entre otras:*
- Declaración de testigos
 - Documentos públicos o privados.
 - Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos.
 - Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas.

Anexo 2. Flujoograma del protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria

